



FACULTAD DE QUÍMICA Y DE FARMACIA  
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE

**REGLAMENTO GENERAL DE EVALUACION, CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN**

Este reglamento establece las normas de evaluación, calificación y promoción para los cursos dictados por la Facultad de Química, las cuales son complementarias al Reglamento del Alumno de Pregrado de esta Universidad.

No obstante a lo anterior, los cursos impartidos por otras Unidades Académicas se registrarán por las disposiciones que dichas Unidades establezcan.

**Art. 1º**

La Facultad de Química dicta cursos mínimos y optativos, los cuales pueden ser, teóricos, prácticos o teórico-prácticos.

**Art. 2º**

Los cursos deben ser calificados con al menos dos evaluaciones durante el semestre. Excepcionalmente, las asignaturas de: seminarios de investigación, seminarios de pregrado, prácticas profesionales y cualquier otro curso, cuya naturaleza lo justifique, podrá ser evaluado con sólo una calificación durante el semestre, previa aprobación del Comité Curricular.

**Art. 3º**

Será responsabilidad del profesor de la asignatura entregar por escrito, al inicio del semestre, el programa y el reglamento interno del curso a los estudiantes, el cual deberá ser consecuente con el Reglamento del Alumno de Pregrado UC y el presente Reglamento de Evaluaciones, Calificaciones y Promoción de la Facultad de Química. Aquellos cursos donde exista más de una sección, el reglamento interno deberá ser el mismo para todas las secciones. En todos los casos, dicho reglamento deberá ser enviado una semana antes del inicio de clases a la Coordinadora Docente de la Dirección Académica.

## **De la Evaluación y Calificación:**

### **Art. 4º**

Sólo podrán rendir las evaluaciones los alumnos que hayan oficialmente inscrito la asignatura. La suplantación en una evaluación será sancionada de acuerdo al reglamento de la universidad.

### **Art. 5º**

Las evaluaciones escritas no podrán exceder las tres horas de duración programadas y deben ser tomadas por él o los profesores que dictan el curso, pudiendo ser asistidos por los ayudantes.

### **Art. 6º**

Las interrogaciones orales deben ser evaluadas por al menos dos profesores de la especialidad.

### **Art. 7º**

La evaluación de una Interrogación oral, no podrá exceder la duración de 1 hora.

### **Art. 8º**

Al término de cada período académico, se calculará la nota parcial (NP) de acuerdo al reglamento interno de cada curso. En caso de no existir examen, la nota parcial corresponderá a la nota final (NF).

### **Art. 9º**

En los casos de existir un examen final (E), la nota del curso se calculará según:  $NF = NP \times 0,7 + E \times 0,3$ .

Para la aprobación del curso, la calificación final tendrá que ser mayor o igual a 4,0 (cuatro coma cero). El 3,95 se considerará 4,0.

### **Art. 10º**

Si  $NP \geq 5,0$  el alumno podría ser eximido de rendir el examen, si el profesor así lo establece en el reglamento interno. En caso de eximición,  $NF = NP$ .

Un estudiante en condiciones de eximición podrá optar a rendir el examen.

### **Art. 11º**

La Nota Parcial (NP) deberá ser conocida por los alumnos al menos 48 horas antes del examen.

**Art. 12º**

La corrección de las evaluaciones será responsabilidad del profesor del curso. La calificación de dicha evaluación deberá ser dada a conocer al alumnado en un plazo máximo de 15 días hábiles desde su rendición junto con la pauta de corrección correspondiente.

**Art. 13º**

Se define como Interrogación aquella evaluación que pondere individualmente igual o superior al 20% de la Nota Parcial (NP). El alumno deberá conocer la calificación de una Interrogación antes de rendir la siguiente evaluación.

**Art. 14º**

El alumno tendrá derecho a apelar la calificación de su evaluación, en el período estipulado en el reglamento interno del curso.

**De la Justificación:**

**Art. 15º**

La inasistencia a cualquiera de las evaluaciones deberá ser formalmente justificada ante la Dirección Académica de procedencia del alumno, plazo máximo: 3 días hábiles.

El alumno podrá justificar, a lo más una de las Interrogaciones (I). La inasistencia a una segunda Interrogación será calificada con nota mínima (1,0). Toda situación de extrema excepción deberá ser resuelta por el Comité Curricular, previa presentación de los justificativos y antecedentes del interesado.

**Art. 16º**

Deberá aplicarse una evaluación recuperativa en caso de una inasistencia debidamente justificada. Ésta debe contemplar el mismo temario y deberá rendirse antes del examen respectivo. La calificación corresponderá a la evaluación justificada. Se recomienda que la evaluación recuperativa sea oral.

**Art. 17º**

En el caso de las ausencias a prácticas debidamente justificadas, el alumno deberá recuperar la experiencia, rindiendo las evaluaciones correspondientes.

**Art. 18º**

La inasistencia al examen significará la nota mínima uno (1,0). Se exceptuarán los casos debidamente justificados ante la Dirección Académica, en cuyo caso el profesor podrá calificar con Nota P (ver Art. 28º Reglamento de Alumno de Pregrado UC).

**Art. 19º**

Para los cursos de Tesis, Profundización Profesional o similar, que por razones justificadas no pudiesen terminarse en el período académico correspondiente, se aplicará la Nota I (Incompleto, ver Art. 28º Reglamento de Alumno de Pregrado UC). Si la situación lo amerita, la calificación I podrá aplicarse nuevamente en los semestres siguientes, con un máximo de tres ocasiones en total. De no ser regularizada la nota I al finalizar este período, el alumno será calificado con nota uno (1,0).

Santiago, noviembre 2015.